

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

ARO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 15 DE ABRIL DE 1972 || NUM. 20.652

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Acuerdo N° 48

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Trasladar a la señorita Dolores Méndez Zapata, Encargada de Personal I del Ministerio de Relaciones Exteriores a Oficinista de la Embajada de Honduras en España.

2.—La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.

3.—Autorizar la cantidad de (L 800.00) ochocientos lempiras exactos, para sus gastos de traslado e instalación y su pasaje de ida de Tegucigalpa a Madrid, España.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

Acuerdo N° 50

Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de marzo del año en curso, al señor Raúl Enrique Contreras, del Puesto N° 2135 de Oficinista Taquígrafo II del Servicio de Protocolo, dependiente de esta Secretaría de Estado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

CONTENIDO
RELACIONES EXTERIORES
Acuerdos N° 48 al 51
Febrero de 1972.

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Acuerdos N° 50 al 58
Abril de 1971.

A V I S O S

Trabajo y Previsión Social

Concluye el Acuerdo N° 50

1.—Tarjeta de Identificación como extranjero;

2.—Certificación de la resolución en que conste haberse otorgado la residencia;

3.—Dos fotografías recientes, tamaño pasaporte;

4.—Constancia de trabajo extendida por el patrono que lo tiene empleado o que le proporcionará trabajo;

5.—Constancia de incorporación al respectivo Colegio Profesional, cuando se trate de profesionales sujetos a la Ley de Colegiación Profesional obligatoria para el ejercicio de la profesión.

Acuerdo N° 51

Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Nombrar al Profesor Ricardo Gaviola Palacios, Cónsul General de Honduras en la República de Guatemala, a partir del primero de marzo del año en curso.

2.—El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

3.—Autorizar la cantidad de (L 400.00) cuatrocientos lempiras exactos para sus gastos de traslado e instalación y un pasaje de Tegucigalpa a Guatemala.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

Acuerdo N° 51

Tegucigalpa, D. C., abril 16 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°.—Cancelar a partir del 31 de marzo anterior el nombramiento contenido en el Acuerdo N° 113, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social el 27 de julio de 1970, a favor del ciudadano Pedro Antonio Flores S., como Conductor de Automóviles I, en la Oficina de Control de Personal y Proveeduría según Clave 00033 de la Actividad 01, Oficina del Secretario y Programa 1-01, Administración Central, del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social, quien renunció; y,

2°.—Nombrar en su lugar al ciudadano Reynaldo Flores Uclés, con Tarjeta de Identidad N° 2, Folio 51, Tomo 41, extendida en Tegucigalpa, Impuesto Sobre la Renta y Solvencia Distrital (en trámite), quien devengará a partir de esta fecha la cantidad mensual de L 150.00, correspondiente al 4° pado de la Escala 07 del Plan de Salarios de la Oficina de Clasificación de Puestos y Salarios.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

Acuerdo N° 52

Tegucigalpa, D. C., abril 16 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°.—Cancelar a partir del 30 del corriente mes el nombramiento contenido en

Pasa a la página N° 15

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado veintinueve de abril del presente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa situada en el Barrio La Leona, ubicada en la calle Las Damas, cuyos límites y medidas son: al Norte, doce varas, calle Las Damas de por medio, casa Isabel R. Simón; al Sur, diez varas cuadradas, con veinte pulgadas de vara, propiedad de herederos de Santos Soto; al Oriente, seis varas cuadradas con veinte pulgadas, propiedad de los mismos herederos de Santos Soto y en el mismo rumbo otras seis varas con propiedad de A. Rodríguez. Dicho inmueble tiene ins-

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografo, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado. LA DIRECCION.

crito el dominio a favor de la señora Juana Elsa Pineda v. de Gómez, con el N° 169, folios 296 al 299 del Tomo 149 del Registro de la Propiedad de este departamento. Valora el anterior inmueble en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L 25.000.00) y se rematará para con su producto hacer pago al señor Alan Edgardo Flores R., que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda ordinaria de Resolución de un contrato de promesa de venta, que el señor Alan Edgardo Flores R., ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma

arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1972.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.

Del 3 al 25 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes veintinueve de abril del presente año, a las diez de la mañana en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Lote N° 14, MGA., de la Colonia Los Próceres-La Esperanza, terreno que ha sido desmembrado de los correspondientes a la Hacienda El Molino; que el expresado lote de terreno tiene una extensión de doscientas ochenta y seis varas cuadradas con ochocientas cincuenta y dos milésimas de vara cuadrada, el cual mide y limita por sus lados: al Noreste, diez metros, con lote N° 10 MGB., mediando calle de la Lotificación; al Sureste, diez metros, con terreno de las aldeas de La Sosa y La Travesía; al Noroeste, veinte metros, con lote N° 13 MGA.; y, al Suroeste, veinte metros, con lote N° 15 MGA. Inmueble que se encuentra inscrito con el N° 156, folios 300 al 301, del tomo 215, del Registro de la Propiedad, de este departamento, a favor del señor Pedro Fletes Rubio, y valorado en la cantidad de Un Mil Quinientos Lempiras. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero que es en deberle el señor Fletes Rubio, a la señora Amanda de Alonzo. Se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1972.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 11 al 20 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado veintidos de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta, el inmueble siguiente: "Un lote de terreno marcado con el N° tres del Blaque "B", en el plano de la lotificación de "Las Lomas del Gu-

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.969
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001840	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

jarro", con un área de mil setenta y una varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, treinta metros nueve centímetros, con Bloque D, calle de por medio; al Sur, doce metros setenta y seis centímetros con lote trece, del Bloque B; al Este, treinta y cinco metros, ochenta y un centímetro, con lote número dos, del Bloque B; y, al Suroeste, treinta y tres metros cincuenta y nueve centímetros con lote N° cuatro, del Bloque B, en el que se encuentra las mejoras siguientes: Una casa de paredes de ladrillo rafón, techo de concreto y cielo concreto, piso de ladrillo, compuesta de una sala informal, sala comedor, cocina, garaje para dos carros, dos baños, tres dormitorios, cuarto para servidumbre con sus servicios sanitarios; inmueble que se encuentra inscrito a nombre del señor José Humberto Láinez, y con los Nos. 292, folios 374 al 376, del Tomo 185, del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán. Valor del Inmueble incluyendo en ello, solar y casa, detallados en la suma de Cuarenta Mil Lempiras exactos (L 40.000), y se rematará para con su producto, hacer pago al Licenciado Edgardo Cáceres Castellanos, como apoderado del señor Miguel Pavón Midence, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda Ejecutiva, que el Licenciado Cáceres Castellanos, ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1972.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 20 M., al 15 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado veintidós de abril del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa, ubicada en esta ciudad, en el barrio Las Delicias o de Los Dolores, construcción de adobe, piedra y ladrillo, compuesta de dos pisos, cubierta con tejas, de catorce varas de frente, con varias piezas, caballeriza, baño, servicios sanitarios y en el lado oriente del solar, se encuentra edificado un

malecón de piedra, de tres piezas, y un baño, con paredes de piedra, cubierta de tejas, que miden más o menos veinte varas de norte a sur, por seis varas de oriente a poniente, más un corredor a lo largo de las piezas y baño, con una baranda de hierro, siendo las paredes que limitan al norte y este del solar propias, teniendo toda la edificación instalación eléctrica, agua potable, y toda la construcción se encuentra sobre un solar que mide treinta y nueve varas de oriente a poniente, por el lado norte; treinta y cinco varas de norte a sur, por el lado oriente; treinta y dos varas de este a oeste, por el lado sur; y, catorce varas de norte a sur, por el lado de occidente, limitando: al Norte, con propiedad de herederos de don Rafael Alvarado Guerrero; al Sur, propiedad que fue de doña Natalia viuda de Lozano, hoy de su hijo Pablo Lozano, y también limita por este rumbo, con propiedad de don José Barrientos y María Pérez; al Oeste, con casa que fue de los herederos de don José María Reina, calle de por medio, hoy propiedad de Pedro Pacheco; al Este, propiedad del doctor Romualdo B. Zepeda, hoy de herederos; la anterior propiedad se encuentra inscrita a favor de la señora Catalina Ugarte viuda de Agurcia, con el número 104, folios 217 al 218, del tomo 266, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Inmueble que ha sido valorado de común acuerdo, en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras, (L 50.000), y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Armando Tomé, como apoderado sustituto de la señora Concepción Blanco Novoa de Navarro, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda con acción de desposeimiento contra tercero poseedor de finca hipotecada, promovida por el Abogado Armando Tomé, contra la señora Catalina Ugarte viuda de Agurcia, en este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo el cual asciende a la

suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1972.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 18 M. al 13 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse el día sábado veintinueve de abril del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble, en el cual se detalla en la forma siguiente: Dos lotes de terreno marcados con los números dos y cinco del Bloque B-4, formando un solo cuerpo que mide y limita así: al Norte, setenta y seis metros, con lotes tres, seis y siete del Bloque B-4; al Sur, sesenta y dos metros, con lotes números uno y cuatro del mismo lote B-4; al Este, veinticinco metros, con Aeropuerto Internacional de Toncontín; y, al Oeste, veinticinco metros, con lote C-4, mediando calle; que los dos lotes que forman un solo cuerpo tienen un área total de dos mil doscientos noventa y cuatro varas y ochenta y una centésima de vara cuadrada, y se encuentran ubicados en la Colonia América, situada en el lugar de Toncontín, de este Distrito Central". Inmueble inscrito a favor del señor Juan Antonio Mejía Mejía, bajo el número 242, folio 439 y 440 del tomo 233, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva la suma de dinero, intereses y costas del juicio que es en deberle el señor Juan Antonio Mejía Mejía, al Banco de Honduras, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que fue hecho por la cantidad de Ochenta Mil Lempiras, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1972.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 17 M. al 12 A. 72.

A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes cinco de mayo del presente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Una casa construida con ladrillo de rafón, techo de madera, cubierto con láminas de asbesto acanalado, tipo standard, cielo raso plywood, piso de mosaico, puertas interiores de plywood, y las exteriores sólidas, tipo tablero, ventanas de aluminio y vidrios, tipo celosías con sus instalaciones de agua, luz y sanitarios, el solar libre, debidamente engramado; dicha casa se distribuye así: sala, comedor, cocina con su despensa, tres recámaras, con sus closets respectivos, dos baños, cuarto con baño para empleadas domésticas, dos garages, uno con techo y otro sin techo, aplanchador, pila para lavadero con su portón de dos hojas, para entrada de carros, y otro para entrada general de la vivienda. Todo en un solar situado en la ampliación de la Colonia Quince de Septiembre, en este Distrito Central, marcado en el plano respectivo, con el número quince del Bloque F, según plano aprobado por el Concejo del Distrito Central, en Acuerdo N° 58, del primero de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, con un área de trescientos tres metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientas treinta y cuatro varas cuadradas con cincuenta y ocho centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, diecinueve metros treinta centímetros, con lote número catorce del mismo Bloque F; al Sur, diecinueve metros treinta centímetros, con lote número uno del Bloque G, mediando calle; al Este, dieciséis metros cincuenta centímetros, con casa vendida a doña Agueda Mejía de Láinez; y, al Oeste, dieciséis metros cincuenta centímetros, con área destinada para parque, mediando calle. El solar descrito forma parte y está comprendido en un terreno de mayor extensión". Se encuentra inscrito a favor de la señora Alba María Anduray Corveey, bajo el N° 190, folios 471 al 473, del tomo 250, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la suma de veinte mil lempiras, y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, intereses y

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

costas que es en deberle la Sra. Alba María Anduray Corveey, a la compañía de Seguros Interamericana, S. A. Se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1972.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, D. C. Honduras".

Del 12 al 21 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veinticinco de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Lote número seis, de la Lotificación Toncontín, con una extensión superficial de mil sesenta y cinco varas cuadradas, con los límites especiales siguientes: al Norte, limita con lotes uno y dos; al Sur, con partes de lote número diez, camino que va a Ojojona; y, al Oriente, con terreno de los herederos de Santos Soto, mediando camino a Ojojona; y, al Occidente, con lote número siete". Dicho inmueble tiene inscrito el dominio, a favor del demandado Aurelio Cáceres Ramos, bajo número ciento veintitrés, folios doscientos treinta y dos al doscientos treinta y tres, del Tomo ciento noventa y nueve, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. El referido inmueble está valorado en la cantidad de diez mil seiscientos cincuenta lempiras exactos, y se rematará para pagar la cantidad de tres mil lempiras, intereses legales y costas del juicio, que el señor Aurelio Cáceres Ramos, es en adeudarle al señor Julio Chain Chain. Se advierte que por ser ésta segunda licitación, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1972.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa".—Honduras.

Del 13 al 19 A. 72

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía Minolta Camera Co., Ltd., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 18, 4-Chome, Shiomachidori, Minami-Ku, Osaka, Japón, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ROKKOR

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege equipo y aparato fotográfico, para cine, óptico, científico, físico-científico, químico, eléctrico, electrónico, para medir, educativo y sus partes y accesorios; aparatos para monedas y libros mostradores; máquinas parlantes; cajas registradoras; máquinas calculadoras, incluyendo máquinas electrónicas calculadoras y máquinas computadoras; anteojos ópticos, lentes, prismas o vidrios ópticos en blanco; artefactos médicos para tratamiento interno y quirúrgico y sus partes y accesorios; maquinaria para trabajar metales e implementos; máquinas e implementos de oficinas; tales como tarjetas de registro, máquinas para sistemas de registro de tarjetas, máquinas computadoras de mano, máquinas duplicadoras rotarias; máquinas copiadoras de fotos, máquinas de escribir y similares, marca que se aplica o fija a los artículos y productos en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 M., 4 y 15 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve

de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía A Nattodmann & Cie. G. m. b. H., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Eupener Strass 159-161, 5 Köln 41, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MELROSUM

palabra, según el clisé, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que ampara, distingue y protege en general toda clase de productos farmacéuticos de todas clases, medicamentos, productos químicos para la salud y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, preparados para exterminar bichos nocivos y malas yerbas, desinfectantes substancias para la conservación de artículos alimenticios, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, impresiones, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 M. y 4 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía The Quaker Oats Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Merchandise Mart Plaza en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco

a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

QUAKER

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege en general alimentos y sus ingredientes de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, latas, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 M., 4 y 15 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Jean Patou Parfumeur, una sociedad anónima, organizada y existente, conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 7 Rue Saint Florentin, en París, Sena, Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

JEAN PATOU

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 781.292, depósito N° 90.731, del 19 de diciembre de 1969, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege toda clase de productos de perfumería, de belleza, jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, productos para la cabellera, dentífricos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos

mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, sacos, bolsas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 M., 4 y 15 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Societé Generale de Recherches & D'Applications Scientifiques "SOGERAS", Societé Anonymé Française, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 10 rue Clément Marot, en París 8e, Sena, Francia, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de a marca de fábrica denominada:

FUNESIL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 122.712, del 15 de noviembre de 1971, inscrito en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general productos y preparaciones farmacéuticas de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 15 y 25 A. 72.

CONVOCATORIA

FOMENTO Internacional, S. A. de C. V., convoca a sus accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en sus oficinas, ubicadas en el 6° piso del edificio de la Aseguradora Hondureña, S. A., en Tegucigalpa, D. C., inmediatamente después de terminada la Asamblea General Ordinaria, el día viernes 28 de abril en curso, en la que se tratará de la reforma de la Escritura de Constitución, en su numeral 5° que se refiere a la finalidad de la Sociedad.

Si no se reuniere el quórum que establecen los Estatutos, en la fecha y hora indicadas, la Asamblea se celebrará el sábado 29, del mismo mes y año, a la misma hora y en el lugar antes especificado, cualquiera que sea el número de accionistas representados.

Tegucigalpa, D. C., abril 11, 1972.

Virgilio A. Guzmán,
Secretario Consejo de
Administración.

15 A. 72.

CONSULTORES DE EMPRESA, S. A.
(CODEMSA)

Por este medio se convoca a todos los accionistas a una Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día sábado 29 de abril del año en curso, a las 2:00 p. m., en las oficinas de la empresa, y en la cual se tratarán asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la sesión será celebrada el día siguiente, 30 de abril, en el mismo lugar y hora.

15 A. 72.

LA DIRECTIVA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Jean Patou Parfumeur, una sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 7 Rue Saint-Florentin, en París, Sena, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

JOY

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 475.590, depósito N° 115.360, del 6 de noviembre de 1958, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño,

color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos de perfumería, de belleza, jabonería, aceites, aceites esenciales, cosméticos, productos para la cabellera, dentríficos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 M., 4 y 15 A. 72.

El infrascrito, Registrador de patentes y Marcas de Fábrica depen-

diente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía General Foods Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 250 North Street, en la ciudad de White Plaine, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Birds Eye", y diseño, se-



gún el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 664.142, del 8 de julio de 1958, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege pescado congelado; carne; mariscos; aves de corral; pollo a la reina; legumbres; frutas; pastel de carne; pastel de pollo; pastel de frutas; comidas de carne, pollo, pescado, mariscos, y uno o más vegetales, y concentrados de jugos de fruta, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Societé Generale de Recherches & D'Applications Scientifiques "SOGERAS", Societé Anonymé Fran-

caise, una sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de la República francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 10, rue Clément Marot, en París, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada.

TRANSPHORIL

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 776.566, del 28 de octubre de 1969, depósito N° 88577, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de París, Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege una medicación hepato tónica bebible, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. —Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Takeda Chemical Industries, Ltd., corporación organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en 27, Doshomachi 2-chome, Higashi-Ku, Osaka, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DITEFTIN

para distinguir: productos químicos, sustancias y preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. —Tegucigalpa, D. C., dieciséis de

marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Takeda Chemical Industries, Ltd., corporación organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en 27, Doshomachi 2-chome, Higashi-Ku, Osaka, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

NITRONEFRIN

para distinguir: productos químicos, sustancias y preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. —Tegucigalpa, D. C., dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028 y de este domicilio, actuando en calidad de apoderado de la compañía Aerosoles de Centro América, S. A. de C. V., calidad que acredito con el Testimonio de Escritura de Poder que presento y que ruego una vez razonado en autos se me devuelva, comparezco con todo respeto ante esa Secretaría, a solicitar el registro y depósito co-

mo marca inicial hondureña, de la marca:

STANDARD

(Estandar), que mi representada fabrica y expende en la planta que tiene localizada en la carretera que de San Pedro Sula, conduce a Puerto Cortés, lo que acredito con la correspondiente Certificación de la Municipalidad de aquella ciudad que acompaño. La marca Standard (Estandar), distingue, ampara y protege la fabricación y expendio de pintura para exteriores e interiores, pinturas preparadas, lacas, barnices, selladores y especialidades en general, y se usa imprimiéndola en etiquetas, que posteriormente son adheridas al envase del producto, en cualquier combinación y/o tamaño. Acompaño los documentos de ley y diez ejemplares de la marca, cuyo registro y depósito solicito y ruego a esa Secretaría admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite que en derecho corresponde y, en definitiva, otorgar el registro y depósito de la marca Standard (Estandar), a favor de Aerosoles de Centroamérica, S. A. de C. V.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Nourypharma, domiciliada en la ciudad de Oss, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

NOURYPHARMA

para distinguir: productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura, silvicultura; resinas artificiales y sintéticas; materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para las tierras (naturales y artificiales); composiciones para extinguidores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; sustancias adhesivas destinadas a la industria; productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos;

emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para estampación de dentaduras; desinfectantes; preparaciones para destruir malas hierbas y animales dañinos; instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos odontológicos y veterinarios (incluidos los miembros, ojos y dientes artificiales), y la cual se aplica a los artículos y cajas, envases y empaques que los contienen, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo concerniente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028, y de este domicilio, actuando en calidad de apoderado de la compañía Aerosoles de Centro América, S. A. de C. V., calidad que acredito con el testimonio de Escritura de Poder, y que ruego una vez razonado en autos me sea devuelto, comparezco con todo respeto ante esa Secretaría a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña de la marca:

RELAC

que mi representada fabrica en la planta que tiene localizada en la carretera que de San Pedro Sula conduce a Puerto Cortés, lo que acredito con la correspondiente Certificación de la Municipalidad de aquella ciudad que acompaño. La marca Relac protege, distingue y ampara la fabricación de pinturas, barnices, esmaltes y lacas, y se imprime en etiquetas especiales que luego se adhieren a los envases que contienen el producto en cualquier combinación de color, o tamaño. Acompaño los documentos de ley y diez ejemplares de la marca cuyo registro y depósito solicito y ruego a esa Secretaría admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite que en derecho corresponde y, en definitiva, otorgar el registro y depósito de la marca Relac a favor de Aerosoles de Centroamérica, S. A. de C. V., del domicilio

de San Pedro Sula.—Tegucigalpa, D. C., febrero veinticuatro de mil novecientos setenta y dos.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de un marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028, y de este domicilio, actuando en calidad de apoderado de la compañía Aerosoles de Centro América, S. A. de C. V., calidad que acredito con el testimonio de la Escritura de Poder que presento y que ruego una vez razonado en autos me sea devuelto comparezco con todo respeto ante esa Secretaría a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña de la marca:

ULTRA-ENAMEL

que mi representada fabrica en la planta que tiene localizada en la carretera que conduce de San Pedro Sula a Puerto Cortés, lo que acredito con la correspondiente Certificación de la Municipalidad de la ciudad de San Pedro Sula, que acompaño. La marca Ultra-Enamel, distingue, ampara y protege la fabricación de pinturas, barnices, esmaltes y lacas. Acompaño los documentos de ley y diez ejemplares de la marca, cuyo registro y depósito se solicita y ruego a esa Secretaría admitir la presente solicitud, con los documentos acompañados, darle el trámite que en derecho corresponde y, en definitiva, otorgar el registro y depósito de la marca Ultra-Unamel, a favor de Aerosoles de Centroamérica S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula.—Tegucigalpa, D. C., febrero veinticuatro, de mil novecientos setenta y dos.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de marzo del presente año, se admitió

la solicitud que dice: "Registro.—Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.—Lisandro Arguijo M., mayor de edad, casado, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo N° 18, y de este vecindario, con respecto comparezco ante usted en nombre y representación legal del doctor don José Pedro Handal, mayor de edad, casado, Doctor y comerciante, y de este mismo vecindario, a pedir el registro y depósito de su marca de fábrica inicial, denominada:

ROVIEX-café

con la cual ampara cristales para uso oftálmico, de color café, en varios tonos, con cualidades filtrantes especiales, para anteojos graduados, para bifocales y trifocales, en todas sus formas y graduación para el sol. Tallados, cortados y montados, en cualquier montura y forma. La marca de fábrica referida, es la primera vez que se registra en Honduras. No ha sido registrada antes en ningún país. El de la fábrica es "Roviex", teniendo su fábrica en esta ciudad capital, escrito dicho nombre, en letras minúsculas, excepto la primera que es mayúscula, y es aplicada al producto mismo o a sus empaques, envolturas, cajas, y artículos de propaganda. Acompaño los documentos de ley. Pido que previos los trámites de ley, se copie en autos el poder y devuelva, el cual acompaño. Se le dé curso a la presente solicitud y me mande expedir certificación del registro y depósito de la resolución del registro.—Tegucigalpa, D. C., siete de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Lisandro Arguijo M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro.—Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.—Lisandro Arguijo M., mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, afiliado al Colegio de Abogados de Honduras, bajo número 18, respetuosamente comparezco en nombre y representación legal de don José Pedro Handal, mayor de edad, casado, Doctor y comerciante, de este vecindario, solicitando el registro y depósito de su marca de fábrica, consistente en la palabra escrita con letras minúsculas, excepto la primera que es mayúscula, denominada:

Athermal verde,

con la cual ampara cristales para uso oftálmico, de color verde, con varios

tonos, con cualidades filtrantes especiales, para anteojos graduados, para bifocales y trifocales, en todas sus formas y sin graduación, para el sol. Tallados, cortados y montados, en cualquier montura y forma. Palabra que aplica a los productos o empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, que ampara su producto referido. Su ubicación en esta ciudad. Su registro es inicial, pues no ha sido registrado, en ningún país del mundo. Acompaño los documentos de ley. Pido se copie en autos el poder y devuelva, señalando que se encuentra agregado en la solicitud de registro inicial denominado "Rovix". Que previos los trámites de ley, se apruebe el registro y depósito, y se me extienda certificación de la resolución.—Tegucigalpa, D. C., siete de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Lisandro Arguijo M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Europharma International, Inc., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina, Vía España, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DIAPASON

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 164.476, del 14 de octubre de 1970, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio

y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Europharma International, Inc., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina, Vía España, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CONFLICTUM

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 162.615, del 25 de noviembre de 1970, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía,

hace saber: que con fecha dos de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028, y de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado de Aerosoles de Centro América, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, calidad que acredito con el testimonio de Escritura de Poder que acompaño y que ruego una vez razonado en autos me sea devuelto, comparezco con todo respeto ante esa Secretaría a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña de la marca:

ARTI-COLOR

que mi representada fabrica y expende en la planta que tiene localizada en la carretera que de la ciudad de San Pedro Sula conduce a Puerto Cortés, lo que acredito con la correspondiente certificación de la Municipalidad de aquella ciudad, que acompaño. La marca "Arti-Color" distingue, ampara y protege la fabricación y expendio de pinturas, esmaltes, barnices, lacas, pinturas para colorear, tintas y adhesivos, y la misma se imprime en etiquetas que posteriormente en cualquier combinación de color y/o tamaño se adhieren a los envases en que se encuentran los productos. Acompaño los documentos de ley y diez ejemplares de la marca cuyo registro y depósito se solicita, y ruego a esa Secretaría admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite que en derecho corresponde, y en definitiva otorgar el registro y depósito de la marca "Arti-Color", a favor de la compañía Aerosoles de Centro América, S. A. de C. V.—Tegucigalpa, D. C., febrero veinticuatro de mil novecientos setenta y dos.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Europharma International, Inc., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina, Vía España, en la ciudad de

Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

VLAMIDIUN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 161.337, del 14 de octubre de 1970, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Europharma International, Inc., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina, Vía España, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

GYNEURO

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 161.340, del 14 de octubre de 1970, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general medicinas, pre-

paraciones farmacéuticas y productos químicos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Europharma International, Inc., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina, Vía España, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

EUROPIRET

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 161.339, del 14 de octubre de 1970, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de

mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ANTIDIAR

para distinguir: preparaciones anti-diarréicas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kraftco Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 643.012, el 19 de marzo de 1957, por un período de veinte años; para distinguir: "queso y productos de queso; consistente en las palabras:

CRACKER BARREL

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques

que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Glaxo Laboratories Limited, domiciliada en 891-895 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 971.204, el 16 de febrero de 1971, por un período de siete años, para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias; consistente en la palabra:

OTOVATE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Simmons Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 280 Park Avenue, ciudad de New York Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro

de la marca de fábrica consistente en una letra "S" estilizada, superpuesta



a la representación pictórica de una casa o edificio, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual podrá usarse en cualquier combinación de colores; para distinguir: todo tipo de mobiliario; tapicería para muebles; colchones, resortes o muelles para camas; y componentes para los mismos; muebles y equipo para el manejo de pacientes, incluyendo: camas de hospital, sillas de ruedas, camillas, camillas rodantes, y componentes para los mismos, y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas o placas metálicas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

15 y 25 A. y 5 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Upjohn Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

KAO-CON

separadas por un guión; para distinguir: preparaciones farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el

comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiseis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Raúl López Castro, Abogado y Notario de este domicilio, Colegiado N° 204, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como apoderado de la sociedad mercantil "La Equitativa S. A.", del domicilio de Tegucigalpa, y como lo acredito con el poder que acompaño, el que pido se razone y se me devuelva, ante el señor Ministro, comparezco solicitando el registro y depósito de una marca de fábrica hondureña inicial denominada:

AMERICA

esta marca se usará para distinguir, proteger toda clase de jabones y candelas y cualquier producto que fabrique mi representada La Equitativa, S. A., inscrita dicha marca en todos los tamaños en cualquier tipo de letra, pintada, estampada, estarcida, grabada en relieve o en cualquier forma utilizable, aplicada a sus productos o en sus empaques, envolturas, cajas que las contienen y todas aquellas utilizables en el comercio y en la industria. Para los efectos correspondientes, acompaño los documentos necesarios. Al señor Ministro, pido se sirva admitir esta solicitud y previo los trámites legales correspondientes, se sirva inscribir la marca de fábrica denominada "América", en el registro correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de

marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Raúl López Castro, Abogado y Notario, Colegiado N° 204 del Colegio de Abogados de Honduras, y de este domicilio, como Apoderado de la Sociedad Mercantil "La Equitativa, S. A.", con todo respeto comparezco ante el Señor Ministro a solicitar el registro y depósito de una marca de fábrica hondureña inicial y denominada: "VICTORIA", esta marca se distinguirá por lo siguiente: en la parte superior un óvalo con la palabra nuevas, abajo del óvalo la palabra Velas, a continuación una cruz de hierro que simboliza una condecoración al mérito y después entre dos líneas paralelas, semidiagonales, la palabra Victoria, y a continuación las palabras; Durables, Luz clara y brillante, después se encuentra una vela encendida; en el círculo de la condecoración va una "V", dicha marca se usará para distinguir y proteger, Velas, Cirios, veladoras y cualquier producto que produzca mi representada "La Equitativa, S. A.", dicha marca irá también en toda clase de tamaño y colores, en cualquier tipo de letras pintada, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable y aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y todo aquello usado en el comercio y la industria, para los trámites legales correspondientes acompaño los documentos necesarios. Al señor Ministro pido: admitir la anterior solicitud y previo los trámites legales, inscribir al Registro correspondiente la marca hondureña inicial denominada: "VICTORIA".—Tegucigalpa, D. C., nueve de febrero de mil novecientos setenta y dos. — (f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1972.

Adán López Pineda
Registrador

15 y 25 A. y 5 M. 72.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental, de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintiocho de febrero del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras Departamental, el señor Henry Patrie Flinn Diamond, mayor de edad, casado, agricultor, originario y vecino de Utila y transitoriamente en esta ciudad, solicitando Título Supletorio sobre un lote de terreno que posee desde hace más de diez años consecutivos, en el lugar denominado "Iron Bound" (Piedra Negra), municipio de Utila, el que es de forma rectangular y mide y colinda: Norte (1.575) mil quinientos setenta y cinco pies y colinda, con Piedras de

Hierro y el Mar Caribe; Sur, (1.515) mil quinientos quince pies y colinda, con Anderson Ramón y Terreno Nacional; Este (342) trescientos cuarenta y dos pies y colinda, con terreno del peticionario (Henry Patrie Flinn Diamond); y por el Oeste (612) seiscientos doce pies y colinda, con la Ensenada de "Jacks Baight". Que el terreno descrito lo compró por el precio de Seiscientos Lempiras, a Malcon H. Morgan y Tula (Tulita) Morgan, con fecha once de julio de 1963, según lo acredito con el documento privado que acompaño. Que como se ve del expresado documento este no es inscribible, razón por la cual y amparado en el Artículo 2331 y siguientes del Código Civil, solicito la presente información supletoria. Aclaro que el terreno descrito, solamente es aprovechable en un cincuenta por ciento, pues el resto es terreno pedregoso, donde no crece ninguna clase de cultivos. Que la parte aprovechable la tengo sembrada con unos mil quinientos árboles de cocoteros, los que ya se hayan en período de producción. Que valoro en la cantidad de Veinte Mil Lempiras, las mejoras hechas. Que el mencionado terreno no es nacional, ni ejidal, ni existen otros poseedores pro indivisos y que desde que lo adquirí, hasta la fecha nunca he sido inquietado en el goce de la posesión de dicho terreno. Que sumando el tiempo que estuvo en poder de las personas que le vendieron más el que tengo de estar en posesión del mismo, suman más de diez años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del mencionado terreno, tengo derecho a que se me otorgue Título Supletorio del mismo. Que careciendo de título de dominio inscrito, vengo a solicitar Título Supletorio. Y que para probar los extremos de mi solicitud, ofrezco el testimonio de los testigos: James Spourgen Buss Wood Richard Henry Gabourel y Ralph Winton Hill, todos mayores de edad, casados, carpinteros, propietarios de bienes inmuebles, situados en Utila y vecinos y originarios de dicho lugar.—Roatán, 1° de marzo de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras, Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras".

15 M., 15 A. y 15 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha dieciocho de enero del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras Departamental, el señor Cano Brucendalf Bodden mayor de edad, casado, marino, originario y vecino de Jonesville, municipio de José Santos Guardiola, de este departamento, so-

licitando Título Supletorio sobre un lote de terreno, sito en la aldea de Jonesville, municipio de José Santos Guardiola el que mide y colinda: por el Norte (415) cuatrocientas quince yardas, con Otila Castro Suazo; por el Sur (340) trescientos cuarenta yardas, con Goingsing Tonny Morgan y Harold Bodden; por el Este (525) quinientos veinticinco yardas, con Ivan Jones; y, por Oeste (330) trescientos treinta yardas, con Clery J. Jones. Que dicho terreno es propio para la agricultura y lo adquirió su citado padre, por compra hecha a los señores Evaristo Bustillo y Oliver Bennet, en el año de 1943, quienes al hacerle la tradición del dominio, no le entregaron título inscribible. Que sumado el tiempo que su antecesor ha estado en posesión con ánimo de dueño del inmueble descrito, el peticionario tiene a la fecha más de diez años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, considerándose por lo mismo con derecho para solicitar Título Supletorio, al tenor del Artículo 2331, del Código Civil, ya que el mismo no es ejidal, ni nacional, ni existen otros poseedores pro indiviso. Que por carecer de título de dominio inscrito, viene a pedir Título Supletorio, siendo testigos: Ivan Jones, Clery Jones y Renald Bodden.—Roatán, 1° de marzo de 1972.

Pedro P. Orellana V.,
Secretario.

(f) Pedro P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán Islas de la Bahía.—Honduras".

15 M., 15 A. y 15 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha diecisiete de febrero del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras, el señor Foster Cooper, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y vecino del pueblo de Utila, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre unos inmuebles de su pertenencia: a) Una porción de terreno arenoso, ubicado en las inmediaciones del pueblo de Utila, en el barrio conocido con el nombre de "La Punta", lote que es suarano y terreno arenoso, con los límites y medidas siguientes: por el Norte, 300 vardas, con terreno de Anis Howell; Sur, 300 vardas, con el Aeropuerto Nacional; por el Este, 95 yardas, colindando con La Laguna; y, por el Oeste, 95 yardas, con camino público que conduce de la roblación al Aeropuerto; b) Otro lote de terreno ubicado en el barrio de Punta Caliente, en el pueblo de Utila, en este departamento, el lote mide 25 vardas de frente por 50 vardas de fondo y colinda: por el Norte, con propiedad de Morlie Whitefield y Hilton Bodden, mediando calle; por

el Sur, con propiedad de Clio Bodden; y por los rumbos Este y Oeste, con el mar; c) Otro lote de terreno, situado en la parte sur de la Isla de Utila, en el lugar llamado La Punta, que mide y limita: al Norte, una línea de 41 yardas, con propiedad del señor Luther Howell; al Sur, 186 yardas, con el mar; al Este, 93 yardas con propiedad del señor C. A. Rose; y, al Oeste, 90 yardas, con propiedad de Luther Howell. Anexo a este lote hay otro que mide: al Norte, 46 yardas y colinda, con propiedad de Luther Howell; al Sur, mide 30 yardas y limita con el mar, al Este, 45 yardas; y, al Oeste, 45 yardas, colindando con propiedad de Luther Howell que es a manera de una cuña enclavada en las propiedades mencionadas; y, d) Un solar ubicado en el barrio de Punta Caliente, en Utila, donde tiene construida su casa de habitación y un establecimiento comercial, dichas construcciones cubren el total de una superficie que mide y limita: por el Norte, 25 yardas, con propiedad de Wilton Bodden; Sur, 25 yardas, con Lelan Howell; por el Este, 55 yardas, con la calle pública; y, por Oeste, 55 yardas con el mar; una casa que mide 30 pies de frente por cuarenta pies de fondo y otra casa contigua, que mide veinte pies por treinta pies, construcciones de madera, techo de zinc. El lote (a) lo hubo por compra a la señora Ehtel Stevens, en documento privado en el año de 1958; Lote (b), por compra que hizo a su padre Fester Cooper el 28 de enero de 1968; Lote (c), lo adquirió por compra que hizo a la señora Ethel Bodden de Stevens, en documento privado; y, letra (d), por compra que hizo en documento privado, el 19 de julio de 1960, al señor Donovan W. Howell. Y sumando su posesión a la de sus antecesores, ha estado y está en posesión de dichos inmuebles, por más de diez años, en quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores pro indivisos. Y careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este medio solicita Título Supletorio de los terrenos antes relacionados. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Leland Howell, Spurgeon Wood y Hardwich Whitefield, todos mayores de edad,

casados, propietarios de bienes raíces y vecinos del pueblo de Utila.—Roatán, 7 de marzo de 1972.

*P. P. Orellana V.,
Secretario.*

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras, Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras".

15 M., 15 A. y 15 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hace saber: que en esta fecha la ciudadana Getrudis Avila Oliva, residente en la ciudad de Catacamas de este departamento; ha presentado escrito, solicitando Título Supletorio de la siguiente propiedad: Una casa y solar, situados en el barrio de San Sebastián, de la ciudad de Catacamas, que la casa mide nueve varas de frente por siete varas de ancho, con una pieza que sirve de cuarto, un pequeño corredor que sirve de cocina, construcción de bahareque, techo cubierto de tejas y ubicadas en un solar de veinticinco varas de cuadro; siendo los límites: al Norte, con casa y solar de Ramona Rodríguez; al Sur, con solar de Julián Sánchez; al Este, con solar de Manuel Estrada; y, al Oeste, con solar de Laura Navarro, calle de por medio. Que la casa y solar relacionados, los adquirió por compra que hiciera a los herederos del señor Francisco Cruz representados éstos por su hijo Pompilio Cruz Ayala, que todo el inmueble vale Dos Mil Quinientos Lempiras. Ofrece la información de los testigos: Justa Pastora Padilla de Bonilla, costurera, Aurelio Vindel, agricultor y Pedro Martínez, viudo, de Catacamas. Le dió poder al Abogado Benigno R. Irías h., con las facultades de Ley, para el trámite. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días para los efectos de ley, en el diario oficial "La Gaceta", y por carteles.—Juticalpa, 4 de febrero de 1972.

*Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.*

(f) Rafael Olivera Cáliz. Hay un sello que dice: "Juzgado 1º de Letras".—Olancho.—Honduras.

15 F., 16 M. y 15 A. 72.

manzanas de superficie, más o menos, que tiene los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Concepción Sosa, callejón de por medio; al Sur, propiedad de Teresa Amador y Dolores Pérez, quebrada de por medio; al Este, camino de por medio, con propiedad de María Castillo Barahona; y, al Poniente con el cerco de Tusterique, terreno vacante". El título lo solicita en representación de sus menores hijos legítimos: Eugenia María, Gracia María y José Roberto Mourra Pineda, y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de: Leonor Romero, soltera, de oficios domésticos, Wilfredo Silva, comerciante, soltero Mario Rolando Láinez López, soltero comerciante; todos propietarios, y de este vecindario, idóneos y mayores de edad, sobre los capítulos del interrogatorio correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1972.

*Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.*

(f) Francisco Portillo F. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil".—Tegucigalpa, Honduras.

15 N., 15 A. y 15 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, se presentó a este Juzgado de Letras, la señora Beatrice Howell de Bush, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y vecina del pueblo de Utila, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre unos inmuebles de su legítima pertenencia: a) Un solar ubicado en el barrio Punta Caliente, en el pueblo de Utila, que mide y limita: Norte, 20 yardas, con solar de Anis Howell; Sur, 20 yardas, con propiedad de la otorgante Beatrice Howell de Bush, en la actualidad ocupada la pista del aeropuerto; Este, 35 yardas, con propiedad de Foster Cooper; y, Oeste, 35 yardas con suampo; b) Otro solar en la misma Punta Caliente, de Utila, que mide y limita: Norte, 25 yardas, con la laguna; Sur, 21 yardas, con propiedad de Lula Hayes; Este, 35 yardas, con propiedad de Juan Laffite, ahora de sus herederos; y, Oeste, 23 yardas, con propiedad de Aída y Grace Howell; y, c) Otro lote de terreno en la misma Punta Caliente, del pueblo de Utila, que mide y limita: Norte, 500 pies, con ocal de Foster Cooper; Sur, 500 pies, con propiedad de Aída y Grace Howell; Este, 150 pies, con suampo; y, Oeste, 150 pies, con suampo. Que hubo dichos terrenos de su madre, y quien los poseyó por más de veinte años consecutivos y sumada su posesión a la de su antecesor, ha estado y está en posesión de dichos inmuebles, en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años, no existiendo otros co-

A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a este Despacho, el señor don José Roberto Mourra, mayor de edad, casado, comerciante, y de este vecindario, con escrito, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un terreno ubicado en la aldea de Támara, jurisdicción de este Distrito Central, que mide siete y media

poseedores, y careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este medio viene a solicitar Título Supletorio de los terrenos antes mencionados. Y para acreditar los extremos de su solicitud ofrece el testimonio de los testigos: Foster Cooper, Pershing Howell y Robert Howell, casados el primero y último y soltero el segundo, comerciante, carpintero y mariner, respectivamente, todos mayores de edad, hondureños, propietarios de bienes inmuebles, y vecinos del municipio de Utila.—Roatán. 7 de marzo de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) Pedro P. Orellana V. Hay un sello que dice "Juzgado de Letras".—Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras.

16 M., 15 A. y 15 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintiséis de febrero del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Alden M. Bennett, mayor de edad, casado, Radio-Operador, hondureño y vecino del municipio de Guanaja, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre los inmuebles siguientes: a) Una porción de terreno, como de dos manzanas de extensión superficial, poco más o menos, situado en la Isla de Guanaja, en la banda norte, el lugar conocido como "Pine Ridge Bight", cuyos límites son: al Norte, playas del mar; al Sur, con suampo; al Este, con propiedad de Lottie Woods; y, al Oeste, con propiedad de Joseph Ebanks, dicho terreno se encuentra cultivado de cocoteros y lo hubo por compra que hizo al señor Arnel Woods, en el año 1964; b) Otra porción de terreno, situada junto al anterior y en el mismo lugar de "Pine Ridge Bight", banda norte de la Isla de Guanaja, como de dos manzanas de extensión, cuyos límites son: al Norte, ocotal; al Sur, suampo; al Este, ocotal y propiedades de los señores Bruce Borden y Chester Van Borden; y, al Oeste, con el mar y propiedad de Robert P. Mc. Larty, canal de por medio. Este terreno lo hubo por compra que hizo a Rita Bodden de Osgood, en 1964. Que para acreditar los extremos de solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Rodman K. Borden, Willie Randolph y Byron Haylock, mayores de edad, casados, comerciantes, hondureños, propietarios de bienes, ubicados en Guanaja.—Roatán, 7 de marzo de 1972.

Pedro P. Orellana V.,
Secretario.

(f) Pedro P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de La Bahía.—Honduras".

16 M., 15 A. y 15 M. 72.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, del departamento de Gracias a Dios, con sede en la ciudad de Puerto Lempira, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha uno de febrero del corriente año, se presentó a este Juzgado el señor Alexander Solaisa Brawm, casado, mayor de edad, hondureño por nacimiento, labrador, vecino de la aldea Barra de Caratasca, de esta comprensión municipal, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno, del cual es dueño por derecho posesorio, terreno nacional que lo ha poseído en quieta, pacífica y no interrumpida, posesión por más de quince años consecutivos, cultivándolo anualmente con arroz, maíz, frijoles, árboles frutales de varias clases, yuca, camotes y otras raíces alimenticias, asegurando que no hay otros poseedores pro indivisos, que lo tiene acotado por todos sus rumbos con alambre espigado, situado dicho terreno entre medio de la laguna denominada Caratasca y el mar Caribe o de las Antillas, de esta comprensión departamental, con capacidad de quince manzanas de extensión superficial; limitado: al Norte, con el mar Caribe o de las Antillas; al Sur, con la laguna Caratasca; al Oriente, con la aldea de Cauquirá; y, al Occidente, con los planteles de la Fábrica Compañía Camaronera "Alimentos Marinos Hondureños S. A.", que lo hubo habido por herencia ab intestato de sus padres, el año de mil novecientos cuarenta y cinco, y sumando su posesión a la de su antecesor ha estado y está en posesión de dicha parcela de tierra, por más de quince años consecutivos. Y que careciendo de título de dominio debidamente inscrito, por este medio viene a solicitar Título Supletorio del terreno antes mencionado, y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Baltazar Somarriva Bravo, Asmosin Castellón y Constantino Starthar Dixon, todos mayores de edad, casados, hondureños por nacimiento, propietarios de bienes inmuebles, y de este vecindario, estando valorada dicha propiedad en Mil Quinientos Lempiras Exactos. Y para que el señor Director de la Imprenta Nacional se sirva publicar el presente aviso, en el periódico oficial "La Gaceta", en tres períodos de treinta y treinta días cada uno, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 2333 y 2.334 del Código Civil, le estoy enviando la presente, junto con el va-

SE HACEN GRABADOS

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotograbado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION.

lor efectivo de los impuestos correspondientes.—Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, viernes 4 de febrero de 1972.

Claudina de Vásquez,
Secretaria.

Vº Bº Abogado
Manuel M. David,

Juez de Letras Departamental de Gracias a Dios.

(f) Claudina de Vásquez, Abogado Manuel M. David. Hay dos sellos que dicen: "Juzgado de Letras.—Puerto Lempira, departamento Gracias a Dios.—Honduras".

16 M., 15 A. y 15 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha siete de los corrientes, se presentó a este Juzgado de Letras Departamental la señora Lilian Coleman de Connor, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre un lote de terreno, ubicado en Pensacola de este término Municipal cultivado de cocoteros, zacate y árboles frutales que mide y colinda: al Norte, ciento veintitrés yardas (123), con potrero de Joseph Bodden Junior; al Sur, ochenta y cinco yardas (85) con el Mar; al Este, trescientos veintitrés yardas (323), con solar de la familia Crimmins, propiedad de Silvia viuda de Hynds y propiedad de Delba de Johnson; y, al Oeste, cuatrocientos treinta y seis yardas (436), con propiedad que fue del señor Tyson Connor, ahora de su hijo Leolen L. Connor; y una casa de madera, techo y zinc, que mide 20 pies por 20 pies, y un corredor de 8 pies de ancho por 16 pies de largo, y su cocina de 18 pies por 14 pies, que dicha propiedad la hubo por compra hecha al señor Tyson Connor. Que por carecer de título inscribible, viene a solicitar Título Supletorio y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Policarpo Galindo, John G. Wood y Harris Stamp, mayores de edad, casados, propietarios de bienes y raíces y de este vecindario.—Roatán 8 de febrero de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras".—Roatán, Islas de La Bahía.—Honduras.

15 F., 16 M. y 15 A. 72.

Viene de la 1a página

el Acuerdo N° 17, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social el 28 de enero de 1967, a favor del ciudadano Carlos Alberto Andino, como Conserje I en la Oficina del Servicio Regional de San Pedro Sula, según Clave 00023 de la Actividad 02, Servicios de Coordinación Ministerial a Nivel Regional y Programa 1-01, Administración Central del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social, quien renuncio; y.

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Erick Wilson Dubón (menor de edad), quien devengará a partir del 1° de mayo próximo la cantidad mensual de L 80.00, correspondiente al máximo de la Escala 01 del Plan de Salarios de la Oficina de Clasificación de Puestos y Salarios.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

Acuerdo N° 53

Tegucigalpa, D. C., abril 19 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aceptar a partir de esta fecha, la renuncia irrevocable interpuesta por el ciudadano Miguel R. Ortega, del Cargo de Director General del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para el desempeño del cual había sido nombrado por un nuevo período mediante Acuerdo N° 94, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, con fecha 25 de marzo de 1969, a quien se le patentiza el reconocimiento por su lugar desarrollada al frente de dicho Instituto.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

Acuerdo N° 54

Tegucigalpa, D. C., abril 21 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar de conformidad con el Artículo 25 de la Ley del Seguro Social, para un período de cinco años, contado a partir de esta fecha, al ciudadano Humberto

López Villamil, para el cargo de Director General del Instituto Hondureño de Seguridad Social, quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto elaborado por la Junta Directiva de dicho organismo autónomo, a partir de la fecha arriba citada.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

Acuerdo N° 55

Tegucigalpa, D. C., abril 21 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República, en observancia del Artículo 201 inciso 35 de la Constitución de la República y párrafo final del Artículo 325 del Código del Trabajo.

ACUERDA:

Emitir el Reglamento siguiente:

REGLAMENTO DE TRABAJADORES A BASE DE COMISION Y EMPLEADOS SIMILARES

Artículo 1°—Los trabajadores remunerados a base de comisión y los empleados similares que no cumplan con su cometido en el local del establecimiento o lugar de trabajo, como los cobradores, paleteros, colocadores de mercancías, de pólizas de seguros, capitalización, ahorro o de otras operaciones de tipo mercantil, ligados a una empresa a patrono en virtud de un contrato o relación de trabajo, podrán ejercer sus labores diarias por un término no mayor de doce horas, ya sea en forma continua o dividida en dos o más periodos, con intervalos de descansos que se adapten racionalmente a la naturaleza del trabajo de que se trate y a las necesidades del trabajador.

Artículo 2°—Para los efectos del Decreto Legislativo Número 96 del 14 de diciembre de 1970, se consideran vendedores ambulantes a los trabajadores al servicio de uno o más patronos, que en el desempeño de sus labores viajan según itinerario habituales o acordados, en plaza, zonas o rutas señaladas al efecto, normalmente sin horario fijo, que actúan de conformidad con las instrucciones impartidas y las normas técnicas propias de su actividad profesional, para realizar operaciones de venta de productos o servicios. Se exceptúan quienes únicamente intervengan en operaciones aisladas.

Artículo 3°—Dada la clase de actividad y la forma que se realiza el trabajo, se presumirá que al término de la jornada diaria los trabajadores han tomado, dentro

de ella, los descansos mínimos intermedios exigidos por la ley, salvo cuando tengan horarios especiales que les obligue a un sistema de asistencia distinto.

Artículo 4°—Las jornadas de trabajo en cada empresa constarán en los reglamentos internos respectivos y sólo podrán ser modificados por acuerdo con los trabajadores.

Artículo 5°—Estos trabajadores deberán presentarse a las oficinas o fábricas del patrono a la hora señalada para recibir instrucciones o productos y para hacer entrega de las operaciones realizadas, observando en todo caso las órdenes que reciban para el desempeño de su trabajo.

Artículo 6°—Los trabajadores a que se refiere el presente Reglamento deberán disfrutar de un período íntegro de veinticuatro horas consecutivas de descanso semanal, que será de preferencia el domingo. Sin embargo, dada la naturaleza del trabajo y el interés especial que existe en la venta de helados al consumidor, por tratarse de un productos alimenticio, podrán los trabajadores llamados "paleteros" dedicarse a esta actividad durante los días domingos, fijando con el patrono un día distinto de descanso.

Artículo 7°—Por la misma razón del Artículo anterior, mediante convenio con el patrono, podrán los vendedores de helados dedicarse a sus labores durante los días feriados o de fiesta nacional. En este caso, el trabajador recibirá una remuneración que no podrá ser inferior al doble del promedio de la remuneración recibida en la semana inmediata anterior al día feriado o de fiesta nacional de que se trate. Cuando no trabajen en tales días, recibirán la remuneración que les corresponda de acuerdo con las normas contenidas en el Artículo 339 del Código del Trabajo.

Artículo 8°—Tratándose de una jornada de excepción autorizada por el Código del Trabajo, es permitido que los trabajadores dedicados a las actividades señaladas por este Reglamento ejecuten su trabajo por la tarde la víspera del día de descanso semanal, sin exceder de las dieciocho horas (6:00 p. m.).

Artículo 9°—Estos trabajadores gozarán de vacaciones anuales remuneradas, en la forma prevista por el Código del Trabajo y de los demás derechos y garantías que señala dicho Código y la Ley del Seguro Social Obligatorio.

Artículo 10°—Para la determinación del salario que corresponda a cada trabajador a base de comisión o porcentaje, los patronos llevarán un registro y detallado de las ventas o cobros realizados diariamente por

el trabajador, quien recibirá un comprobante diario de las realizaciones efectuadas.

Artículo 11°.—Es entendido que el uso de instrumentos o equipo empresarial o patronal, o de propiedad de tales trabajadores, no desnaturaliza el contrato o relación de trabajo ni menoscaba los derechos de unos u otros, como tampoco restringe los efectos de la ley de trabajo.

Artículo 12°.—Son obligaciones del trabajador restituir al patrono los materiales o productos no usados o no vendidos y, conservar en buen estado los instrumentos, útiles o equipo que les hayan dado para el trabajo, no incurriendo en responsabilidad si el deterioro de ellos se ha originado por el uso natural, por caso fortuito, fuerza mayor, por mala calidad o defectuosa construcción de esos objetos.

Artículo 13°.—La Inspección General del Trabajo, a través de sus dependencias, vigilará el cumplimiento del presente Reglamento y sancionará a los contraventores conforme a las normas previstas en el Código del Trabajo, sin perjuicio de las facultades que la Ley otorga o otras dependencias del Ramo de Trabajo y Previsión Social para conocer de asuntos laborales.

Artículo 14.—El presente Acuerdo reglamentivo fija los alcances de la letra f) del Artículo 325, del Código del Trabajo y del Decreto Legislativo N° 96, de 14 de diciembre de 1970, y entrará en vigencia desde esta fecha.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

Acuerdo N° 56

Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Cancelar a partir del 28 de febrero anterior, el nombramiento contenido en el Acuerdo N° 3, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el 3 de enero de 1967, a favor del ciudadano Miguel Angel Montoya Elvir, como Economista II, en la Sección de Investigaciones Sociales, según Clave 00001, de la Actividad 01, Investigaciones Sociales, del Programa 1-03, Protección y Fomento de la Seguridad Social y Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social, a quien se le acepta la renuncia, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados; y,

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a todos los accionistas de **FAMOSA, FABRICA DE HELADOS, S. A. DE C. V.**, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de abril del año en curso, a las 10:00 horas, en el domicilio de la Sociedad, sita en la Colonia Residencial Miramonte, para tratar los asuntos previstos en el Artículo N° 168, del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum de ley, la Asamblea tendrá lugar el día siguiente, en el mismo domicilio, a la misma hora y con los Accionistas que concurren.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Del 13 al 17 A. 72.

2°—Ascender en su lugar al ciudadano José Tomás Zavala Flores, que desempeña el cargo de Estadígrafo III, en la Sección de Investigaciones Sociales, según Clave 00003, de la misma Actividad, Programa y Título, quien devengará, a partir del 1° de mayo próximo, la cantidad mensual de L 620.00, correspondiente al 2° paso de la Escala 28 del Plan de Salarios de la Oficina de Clasificación de Puestos y Salarios.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

Acuerdo N° 57

Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Cancelar a partir del 30 del corriente mes, la Beca, otorgada conforme Acuerdo N° 38, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el 1° de marzo anterior, a favor del ciudadano Wilfredo Mejía, para asistir al Curso de Fotografados que la referida Secretaría imparte en esta capital a través del Departamento Nacional de Mano de Obra; y,

2°—Otorgar dicha Beca, a favor del ciudadano Ricardo Alfonso Cáceres Avila, con la misma asignación mensual de . . . L 22.00, a partir del 1° de mayo al 30 de noviembre próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

Acuerdo N° 58

Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aceptar, a partir del 30 del corriente mes, en virtud de haber tomado otro empleo en la Administración Pública, la renuncia presentada por el ciudadano Gaspar Vallecillo, del cargo de Sub-Director General del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para el desempeño del cual había sido nombrado por un nuevo período mediante, Acuerdo N° 94, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, con fecha 25 de marzo de 1969, a quien se le patentiza el reconocimiento por su labor en beneficio de dicho Instituto.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.



TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, C. R.